

de Justicia (Ministerio de Justicia e Interior), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en ellas se indicarán las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino. Si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado el vencimiento al primer día hábil siguiente. Los que residan fuera de la península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia. En tanto no se produzca el desarrollo de la citada Ley, las solicitudes se podrán presentar también a través de las Oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Quinta.—Ningún participante podrá anular o modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Sexta.—Los que resulten nombrados para el desempeño de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de la toma de posesión de las mismas.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que por delegación de la excelentísima señora Secretaria de Estado de Justicia, de 26 de octubre de 1995, comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—P. D., el Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

ANEXO

Vacantes ofertadas de Tercera Categoría

Alcorcón, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Madrid).
 Alcorcón, Primera Instancia e Instrucción número 5 (Madrid).
 Alzira, Primera Instancia e Instrucción número 6 (Valencia).
 Aranda de Duero, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Burgos).
 Aranda de Duero, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Burgos).
 Arenas de San Pedro, Primera Instancia e Instrucción (Ávila).
 Arganda del Rey, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Madrid).
 Arrecife, Primera Instancia e Instrucción número 4 (Las Palmas).
 Astorga, Primera Instancia e Instrucción número 1 (León).
 Barbate de Franco, Primera Instancia e Instrucción (Cádiz).
 Benavente, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Zamora).
 Benidorm, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Alicante).
 Bergara, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Guipúzcoa).
 Burgo de Osma-ciudad de Osma, Primera Instancia e Instrucción (Soria).
 Cabra, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Córdoba).
 Carmona, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Sevilla).
 Cazorla, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Jaén).
 Collado Villalba, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Madrid).
 Chiclana de la Frontera, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Cádiz).
 Daimiel, Primera Instancia e Instrucción (Ciudad Real).
 Dos Hermanas, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Sevilla).
 El Prat de Llobregat, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Barcelona).

El Vendrell, Primera Instancia e Instrucción número 4 (Tarragona).

Huércar, Primera Instancia e Instrucción (Granada).

La Almunia de Doña Godina, Primera Instancia e Instrucción (Zaragoza).

La Bisbal d'Emporda, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Girona).

La Bisbal d'Emporda, Primera Instancia e Instrucción número 4 (Girona).

La Seu d'Urgell, Primera Instancia e Instrucción (Lleida).

Laredo, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Cantabria).

Majadahonda, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Madrid).

Martorell, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Barcelona).

Martos, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Jaén).

Molina de Aragón, Primera Instancia e Instrucción (Guadalajara).

Mollet del Vallés, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Barcelona).

Mollet del Vallés, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Barcelona).

Mollet del Vallés, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Barcelona).

Montoro, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Córdoba).

Monzón, Primera Instancia e Instrucción (Huesca).

Pravia, Primera Instancia e Instrucción (Asturias).

Puertollano, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Ciudad Real).

San Roque, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Cádiz).

Sant Boi de Llobregat, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Barcelona).

Sant Feliu de Guixols, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Girona).

Sant Feliu de Guixols, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Girona).

Santa Fe, Primera Instancia e Instrucción (Granada).

Telde, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Las Palmas).

Torremolinos, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Málaga).

Torremolinos, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Málaga).

Torremolinos, Primera Instancia e Instrucción número 4 (Málaga).

Torrijos, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Toledo).

Utrera, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Sevilla).

Valdemoro, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Madrid).

Vic, Primera Instancia e Instrucción número 4 (Barcelona).

Vilanova i la Geltrú, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Barcelona).

Vilanova i la Geltrú, Primera Instancia e Instrucción número 6 (Barcelona).

Villarrobledo, Primera Instancia e Instrucción (Albacete).

Vinarós, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Castellón).

Total plazas: 57.

MINISTERIO DE DEFENSA

4463

ORDEN 32/1996, de 14 de febrero, que modifica parcialmente la Orden 49/1993, de 5 de mayo, por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos.

El Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, fija las formas de ingreso y, para cada caso, los niveles de titulación requeridos, y aunque deroga el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes

Militares de Formación y de acceso a la condición de militar de empleo, establece una concordancia legislativa en lo referente a las disposiciones de desarrollo de este último que no se opongan a lo establecido por el primero.

Por su parte, la Orden 49/1993, de 5 de mayo, por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes militares de formación para los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos, establece el régimen de las pruebas y el programa correspondiente para dicho ingreso.

La experiencia adquirida desde la publicación de la Orden 49/1993, de 5 de mayo, pone de manifiesto la imposibilidad de realizar una selección idónea de los aspirantes cuando el número de estos es elevado, debido a la escasez del tiempo disponible para la realización del correspondiente proceso selectivo.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera del citado Real Decreto 1951/1995, dispongo:

Primero.—Se modifica el artículo segundo de la Orden 49/1993, de 5 de mayo, que quedará redactado como sigue: «El orden de los ejercicios correspondientes a las pruebas de conocimientos de la fase de oposición, salvo la prueba teórica inicial, será el que defina la convocatoria correspondiente. Entre estos ejercicios se intercalarán...»

Segundo.—Se modifica el apartado 1 y sus subapartados correspondientes del anexo a la Orden 49/1993, de 5 de mayo, que quedan redactados como se publica en el anexo a la presente Orden.

Tercero.—Se autoriza al Secretario de Estado de Administración Militar a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Cuarto.—El nuevo «Régimen de las pruebas» empezará a regir en las pruebas selectivas que se celebren a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

ANEXO

1. Régimen de las pruebas

1.1 Pruebas de conocimientos.—Se modifica la introducción del contenido del apartado 1. Régimen de las pruebas, que queda redactado como se detalla a continuación:

«1. Régimen de las pruebas.—En la fase de oposición se realizarán una prueba psicotécnica y los ejercicios correspondientes a las siguientes pruebas de conocimientos:

a) Prueba teórica inicial de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español, Economía y Contabilidad general.

b) Prueba teórica de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública, y Derecho financiero y Sistema Fiscal Español.

c) Prueba teórica de Economía y Contabilidad general y práctica de Contabilidad general.

Todas las pruebas de conocimiento, tomando en consideración cada uno de los ejercicios que las componen serán eliminatorias.»

1.2 Prueba teórica inicial.—Se introduce un nuevo apartado 1.2 Prueba teórica inicial de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español, Economía y Contabilidad general, que queda redactado como se detalla a continuación:

«1.2 Prueba teórica inicial de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español, Economía y Contabilidad general.

Consistirá en la realización, en el plazo máximo de tres horas, pro el sistema de tanda única, de un test de un máximo de 200 preguntas del temario propuesto en los apéndices A, B, C, D y E. El resultado de la prueba será el de "Apto" o "No apto". La convocatoria determinará el sistema de calificación.

En este ejercicio podrá utilizarse calculadora científica no programable, pero no se admitirá el uso de libros, apuntes ni referencias bibliográficas.»

1.3 Modificaciones en resto de pruebas.—Se modifica el segundo párrafo del primero y del segundo ejercicio del apartado 1.2 y el tercer párrafo del apartado 1.3 que quedan redactados como sigue:

«Su evaluación por el Tribunal se efectuará tras la lectura pública de los temas desarrollados por todos los aspirantes. La no concurrencia a la lectura supondrá la eliminación del aspirante.»

Se modifica el último párrafo del apartado 1.3 que queda redactado como sigue:

«...En el ejercicio práctico de Contabilidad General podrá utilizarse calculadora científica no programable.»

1.4 Numeración de apartados.—Se modifica la numeración del apartado 1.2 Prueba teórica de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español, que en adelante será el 1.3 y la del apartado 1.3 prueba teórica de Economía y Contabilidad General y práctica de Contabilidad General, que en adelante será el 1.4.

4464 RESOLUCION 452/38.104/1996, de 15 de febrero, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en la modalidad de servicio para la formación de cuadros de mando para la reserva del servicio militar.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar; en el artículo 27 del Real Decreto 1107/1993, de 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Reclutamiento, y el Real Decreto 1410/1994, de 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Militar, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—Convocar 1.350 plazas para prestar el servicio militar en la modalidad de servicio para la formación de cuadros de mando para la reserva del servicio militar, de conformidad con el artículo 1 de la Orden 142/1995, de 13 de noviembre, por el que se efectúa la distribución de efectivos del reemplazo de 1996.

Segundo.—La distribución de las plazas, por Ejércitos, Armas, Cuerpos y especialidades es la que figura en el anexo I a esta Resolución.

Tercero.—El proceso selectivo y los períodos de formación y prácticas se regirán por las bases y disposiciones que figuran en los anexos II y III.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

ANEXO I

Distribución de las plazas convocadas

La distribución de las plazas por Armas, Cuerpos y especialidades entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire es la que se indica a continuación:

| | Plazas | Subtotal | Total |
|-------------------------------------|--------|----------|-------|
| 1. Ejército de Tierra | | | |
| Cuerpo General de las Armas: | | | |
| Infantería | 300 | — | — |
| Caballería | 97 | — | — |
| Artillería de Campaña | 97 | — | — |
| Artillería Antiaérea | 48 | — | — |
| Artillería de Costa | 16 | — | — |
| Ingenieros Zapadores | 64 | — | — |
| Ingenieros de Transmisiones | 97 | 719 | — |